

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca
Demandado: Yaqueline Rivera Castro, Ricardo Poveda y Nancy P. Rincón Parrado
Radicado: No. 2017-00069-00

AUTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 117 del expediente.

Para resolver se considera:

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandada guardó silencio frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, el cual prevé que "*Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación ...*", por lo anterior, procede el despacho a revisar la misma con el fin de impartir aprobación o modificarla.

Una vez revisada detenidamente la liquidación presentada, se observa que la misma habrá de modificarse porque no se realizó conforme a los parámetros expuestos en el mandamiento de pago, es decir, no se tuvo en cuenta los valores y las fechas indicadas en el auto de mandamiento de pago, como capital indican \$13.000.000 y en cuanto a los intereses moratorios refieren 48 meses desconociéndose la fecha desde la cual se encuentra en mora. De otra parte, se incluyen valores que no están contenidos en el mandamiento de pago como seguro de vida, honorarios de abogado.

Así las cosas, procede el juzgado a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

En consecuencia, el Juzgado procede de la siguiente forma:

Capital. \$14.720.171,00

Mes	Int. Corr.	Capital	Tasa morat	Día	Intereses mensuales
Dic.4/17		14.720.171,00	2,59%	26	330.418,77
Ene./18		14.720.171,00	2,58%	30	379.780,41
Feb./18		14.720.171,00	2,62%	30	385.668,48

Marz./18		14.720.171,00	2,58%	30	379.780,41
Abr./18		14.720.171,00	2,56%	30	376.836,38
May. /18		14.720.171,00	2,55%	30	375.364,36
Jun./18		14.720.171,00	2,53%	30	372.420,33
Jul./18		14.720.171,00	2,50%	30	368.004,28
Agt./18		14.720.171,00	2,49%	30	366.532,26
Sept./18		14.720.171,00	2,47%	30	363.588,22
Oct./18		14.720.171,00	2,45%	30	360.644,19
Nov./18		14.720.171,00	2,43%	30	357.700,16
Dic./18		14.720.171,00	2,42%	30	356.228,14
Ene./19		14.720.171,00	2,39%	30	351.812,09
Feb./19		14.720.171,00	2,46%	30	362.116,21
Mar./19		14.720.171,00	2,42%	30	356.228,14
Abr./19		14.720.171,00	2,41%	30	354.756,12
May-/19		14.720.171,00	2,42%	30	356.228,14
Jun./19		14.720.171,00	2,41%	30	354.756,12
Ju./19		14.720.171,00	2,40%	30	353.284,10
Agt./19		14.720.171,00	2,41%	30	354.756,12
Sept./19		14.720.171,00	2,41%	30	354.756,12
Oct./19		14.720.171,00	2,38%	30	350.340,07
Nov./19		14.720.171,00	2,37%	30	348.868,05
Dic-/19		14.720.171,00	2,36%	30	347.396,04
En-/20		14.720.171,00	2,34%	30	344.452,00
Feb./20		14.720.171,00	2,38%	30	350.340,07
Mar./20		14.720.171,00	2,36%	30	347.396,04
Abr./20		14.720.171,00	2,27%	30	334.147,88
May./20		14.720.171,00	2,26%	30	332.675,86
Jun./20		14.720.171,00	2,26%	30	332.675,86
Jul./20		14.720.171,00	2,28%	30	335.619,90
Agt./20		14.720.171,00	2,28%	30	335.619,90
Sept./20		14.720.171,00	2,29%	30	337.091,92
Oct./20		14.720.171,00	2,26%	30	332.675,86
Nov./20		14.720.171,00	2,23%	30	328.259,81
Dic./20		14.720.171,00	2,18%	30	320.899,73
Ene./21		14.720.171,00	2,16%	30	317.955,69
Feb./21		14.720.171,00	2,19%	30	322.371,74

Intereses moratorios. \$13.690.445,97

Total liquidación. \$28.410.616,97

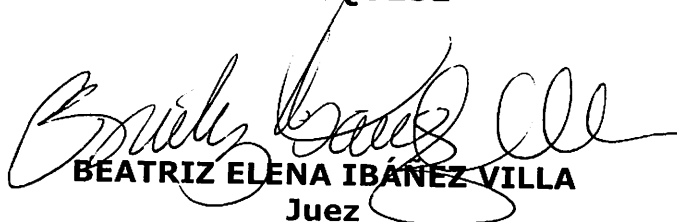
Visto lo anterior, la liquidación del crédito por concepto de capital más intereses moratorios asciende a la suma de veintiocho millones cuatrocientos diez mil seiscientos dieciséis pesos con 97/100 m/cte.

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **veintiocho millones cuatrocientos diez mil seiscientos dieciséis pesos con 97/100 m/cte.**

De otra parte, revisado el expediente se advierte que no se han consignado títulos a órdenes de este despacho y para el proceso citado en referencia, por tanto, no se ordena su entrega.

Por último, en lo que refiere al envío del expediente de manera virtual, se le advierte a la memorialista que el mismo fue enviado al correo electrónico por ella indicado, el 28 de agosto de 2020, en respuesta a su primera solicitud de remisión, la cual data de 18 de agosto de 2020; posteriormente, por auto de 8 de octubre de ese mismo año, se le hace saber nuevamente que las piezas procesales solicitadas ya le fueron remitidas con el expediente digital el 28 de agosto de 2020. No obstante, la apoderada sigue insistiendo en que el expediente no ha sido enviado por este despacho, en ese orden, por secretaría, por tercera vez, remítase a la corporación social de Cundinamarca copia digital del proceso ejecutivo que se adelanta en este juzgado y se cita en referencia.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 0020. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy 29-ABRIL-2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria